

La eutanasia en el Ecuador.

Desde agosto 2023 a febrero del 2024, los titulares de la prensa ecuatoriana y de Latinoamérica hablaban de Paola Roldán, una mujer de 42 años, casada y con un hijo de 4 años, que sufría de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), quien inició en Ecuador la discusión sobre la eutanasia.

Paola presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador una demanda de inconstitucionalidad condicionada del Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere al homicidio. Paola se encontraba postrada en una cama, sin movilidad, y dependiendo de un respirador para su supervivencia, quien llegó a tener una discapacidad del 95%.

La Corte Constitucional admitió la demanda y negó inicialmente la suspensión provisional de dicho artículo. La demanda se fundamentó en que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, párrafo 2, asegura a los ciudadanos el derecho a vivir con dignidad, mientras que en el párrafo 3 garantiza el derecho a la integridad física, psicológica, moral y sexual. La Corte Constitucional del Ecuador, en el mes de febrero del 2024 resolvió la acción pública de inconstitucionalidad propuesta por Paola Roldán.

En el tiempo de la sustanciación del caso, sectores conservadores - entre ellos la Iglesia - se opusieron a la demanda presentada por Paola, sin embargo, gran parte de la sociedad ecuatoriana desde diversos sectores apoyaron esta iniciativa, agregándose al caso como amicus curiae.

En esta sentencia se declaró la **constitucionalidad condicionada** del referido artículo y aclaró que *"será constitucional siempre y cuando no sea sancionado (i) el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP en el supuesto en el que (ii) una persona,*

expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa (iii) por el padecimiento de sufrimiento intenso proveniente de una lesión necesariamente de carácter corporal, grave e irreversible o una enfermedad que sea grave e incurable”¹.

La Corte relacionó los derechos a la vida, a una vida digna, al libre desarrollo de la personalidad, así como la indisponibilidad o no, del derecho a la vida digna. La Corte sobre estos aspectos consideró que resulta irrazonable imponer a personas en tales situaciones la obligación de mantenerse con vida, sin considerar su angustia y sufrimiento intenso, cuando existen opciones más compasivas a las que podrían acceder para poner fin a su dolor.

En Ecuador está vigente la Ley de Derechos y Amparo del Paciente, que determina que todo paciente tiene derecho a elegir si acepta o declina el tratamiento médico, indicando que la eutanasia pasiva no excluye que se problematice sobre la eutanasia activa. Estos fueron uno de los análisis de la Corte para determinar la procedencia de la eutanasia de la forma como había sido solicitada.

Esta sentencia no fue aprobada por unanimidad, sino por mayoría, existiendo votos salvados y concurrentes.

Luego de la emisión de esta sentencia, Paola Roldán no programó su intervención, sino que manifestó sentirse satisfecha con dejar un legado, ella murió naturalmente el 11 de marzo del 2024.

Paola en sus redes sociales contó que en el tiempo de su inamovilidad pudo crear una “cápsula del tiempo” en la que

¹ Decisión de la sentencia constitucional en estudio.

elaboró regalos futuros por motivo de los siguientes cumpleaños de su hijo de 4 años, así como una caja de recuerdos personales.

Hoy por hoy, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se encuentra en la elaboración del reglamento que regule el procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria.

Hasta la presente fecha en Ecuador no se ha mostrado un nuevo caso en el que el paciente haya decidido exponer su caso a la luz pública.